

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, APLICACIÓN DE PINTURA EPOXICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO NÚMERO 80378 CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LIC. JORGE HUMBERTO ZORRILLA GUIRADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SE SUJETAN PARA EL EFECTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I DECLARA "EL CIENTE"

- A. Que con fecha primero de mayo de 2004 se celebró un contrato de Fideicomiso suscrito por el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Municipio de Chihuahua y la persona moral denominada "Promotora de la Cultura Mexicana, A.C" con el carácter moral de fideicomitentes, y Nacional Financiera, S.N.C., con el carácter de Fiduciaria; con la comparecencia, en su carácter de Aportantes solidarios, el Consejo para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar el Centro Cultural denominado "Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural", dentro del edificio conocido como Palacio Federal de la ciudad de Chihuahua.
- B. Que su finalidad general, de conformidad a la cláusula sexta del referido contrato, es la de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar la "Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural" en actividades culturales y artísticas de carácter nacional e internacional.
- C. Que su representante, Salvador Miranda Duarte cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contando con facultades para realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la propia Casa Chihuahua, según poder expedido ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos magaña, Notario Público Nueve, y Doscientos Cuarenta y Cinco del Distrito Federal y del Patrimonio inmueble federal según el libro un mil seiscientos setenta y ocho, escritura ciento siete mil treinta y tres del primero de junio de dos mil cinco, en el que se le otorga en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho Fideicomiso la más amplia representación legal.
- D. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Libertad Número 901, Zona Centro, Chihuahua, Chih. C.P. 31000. De igual forma señala que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como Registro Federal de Contribuyentes FNO-040501JG1.
- E. Dentro de los fines del contrato de fideicomiso citado anteriormente, "El Cliente" tiene la responsabilidad y está bajo su custodia el edificio federal conocido como Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, y que dentro de sus obligaciones y responsabilidades se tiene el de dar mantenimiento exterior al edificio.

Nombre del área: DIRECCIÓN

CONTRATO DE: Prestación de servicios de mantenimiento. Pintura epóxica

PARTES QUE SE CLASIFICAN: En las Declaraciones GII, Incisos A credencial de elector y C. señala domicilio y RFC.

FUNDAMENTO LEGAL: Del acuerdo a lo establecido en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, así como el Capítulo IX, secciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declaración de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Firma del Titular del Área y firma de quien clasifica.

Fecha número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública: 31 de agosto de 2017, Acta 001/2017.

- F. Asimismo, y en virtud de tratarse de un edificio de carácter federal e histórico, se ha solicitado la autorización correspondiente y opinión del INAH con respecto de la forma y términos en que las reparaciones deben de ser efectuadas y que se describen en el plano anexo y que forma parte del presente contrato y que en su debida oportunidad los proveedores convocados fueron enterados cabalmente de ello así como la visita propia al edificio.

Ante las anteriores circunstancias y de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se hizo la invitación a tres proveedores.

G. II. **DECLARA "EL PRESTADOR".**

- A. Que es una persona física de nacionalidad mexicana quien se identifica con credencial de elector número: [REDACTED]
- B. Que dentro de sus actividades, está el de la prestación de servicios de mantenimiento, resanado, lijado y pintura de ventanas, y que cuenta también con el personal, maquinaria y herramientas, así como capacidad técnica suficiente y bastante para la realización del presente contrato. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el inmueble y lo ha visitado anteriormente para lo concerniente a la realización de los trabajos, que cuenta además con la experiencia y personal calificado así como el equipo necesario para la realización de los trabajos motivo de este contrato y no se encuentra ni inhabilitado ni impedido de manera legal alguna para la ejecución del proyecto.
- C. Asimismo, manifiesta "**El Prestador**" que tiene su domicilio en [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], así como Registro Patronal ante el IMSS A8067778101.
- D. Ambas partes, declaran de manera conjunta que convienen en celebrar el presente contrato, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal y representación con que comparecen para la realización de trabajos de resanado, lijado y pintura de 91 ventanas parte exterior, así como el retiro de pintura y recolocación de herrería, retiro de escombros y materiales de desperdicio para el inmueble denominado Palacio Federal o Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "**El Prestador**" se obliga a proporcionar a "**El Cliente**" los servicios de mantenimiento, y pintura epoxica color gris en las oficinas del área de curaduría del antiguo Palacio Federal hoy Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, inmueble ubicado en la calle Libertad No. 901, entre Vicente Guerrero, Av. Juárez Venustiano Carranza, de conformidad a la memoria descriptiva y especificaciones técnicas descritas en el anexo correspondiente y bajo las normas establecidas por el INAH.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. Para la realización de los trabajos, se conviene en un precio total de \$ 76, 830.64 (Son: Setenta y seis mil ochocientos treinta pesos 64/100 M.N.) pesos más IVA, y consistente en pintura epoxica color gris en las oficinas del área de curaduría, retiro de materiales de desperdicio, el 50% de dicha cantidad se entregará a la firma del presente contrato a manera de anticipo, y el 50% restante al finalizar la obra una vez entregado el finiquito a entera conformidad de "El Cliente".

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato, tendrá una vigencia a partir del día 18 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021. En el caso de que las condiciones climatológicas no resultaren favorables, se compensará el tiempo de los trabajos suspendidos, ampliando el número de días para los efectos de la conclusión de los trabajos, debiendo constar en la bitácora correspondiente y firmada por ambas partes.

CUARTA.- DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Prestador" se compromete de igual forma a vigilar y supervisar todas y cada una de las actividades derivadas del presente contrato a fin de garantizar niveles de seguridad y calidad en el servicio para el correcto desarrollo de las actividades respetando normas de operación, medidas de control, horarios, etc.

QUINTA.- SEGURIDAD. "El Prestador" será responsable de brindar las medidas de seguridad al personal que emplee deberá utilizar el equipo de protección necesaria como arnés, casco, cubre bocas, chaleco, será motivo de sanción y/o suspensión de no acatar dichas medidas.

SÉXTA.- "EL PRESTADOR" acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- Los conceptos no previstos y necesarios a realizar, serán motivo de una cotización por separado, previa autorización de "EL CLIENTE", y con el Vo. Bo. de la especificación correspondiente, por el INAH.

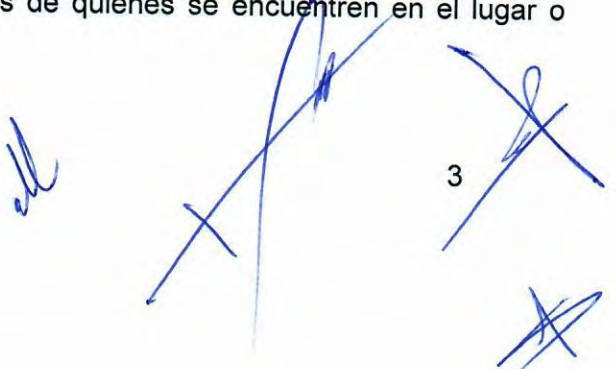
OCTAVA.- VIGILANCIA. Ambas partes convienen en que para la ejecución de los trabajos será la C.P. Cristina Vázquez Cano, en su carácter de Coordinadora de Administración, la que supervise por parte de "EL CLIENTE" la realización de todas y cada una de las acciones para el cumplimiento de este instrumento, asimismo será el responsable de la aceptación y en su caso término de los trabajos.

NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento del proveedor de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DECIMA.- "EL PRESTADOR", no será responsable por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a "EL CLIENTE", por circunstancias ajenas a "EL PRESTADOR" como son la comisión de un delito con violencia o perdida de objetos personales de quienes se encuentren en el lugar o lugares en que se preste el servicio.

all

3

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is on the left, another is in the center, and a third is on the right. The number '3' is written in blue ink and is circled with a blue line.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR” atenderá las observaciones que telefónica o verbalmente formule **“EL CLIENTE”** con relación al servicio contratado y cualquier acción inapropiada por parte del personal empleado para la prestación del servicio en el cumplimiento de su función, para lo cual, **“EL PRESTADOR”** adoptara de inmediato las medidas correctivas que para tal efecto estime pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato y cualquier modificación, adición o aclaración deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad por los representantes de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa

Así, enteradas **“Las Partes”** del contenido y alcance legal, y leído que fue el presente instrumento lo firman por duplicado y de plena conformidad en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 18 de diciembre de 2020.

“EL PRESTADOR”

LIC. JORGE H. ZORRILLA GUIRADO

“EL CLIENTE”

**FIDEICOMISO NÚMERO 80378
CASA CHIHUAHUA CENTRO DE
PATRIMONIO CULTURAL**

LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS

C.P. ROSA CRISTINA VÁZQUEZ CANO

C.P. ALEJANDRA PACHECO ARIZPE